

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE
TALAVERA LA REAL, EL DÍA 27 DE MARZO DE 2014.

Alcaldesa-presidenta

DOÑA MONTSERRAT CALDEIRA CIDRE (PSOE)

Concejales asistentes:

DON FELIPE PINO ESPÁRRAGO (PSOE)
DON JOSÉ ANTONIO DURÁN ESPINOSA (PSOE)
DON MANUEL MORENO VARA (PSOE)
DON FRANCISCO ANGULO OLANO (PSOE)
DOÑA MANUELA SANCHO CORTÉS (PP)
DON JOSÉ MARÍA AGUILAR BARROSO (PP)
DON JUAN CRESPO MATOS (PP)
DOÑA MARÍA DOLORES GÓMEZ CORONADO (PP)
DOÑA MARGARITA RUIZ GÓMEZ (PP)
DOÑA MARÍA DEL CARMEN SALGUERO PIÑERO (AE LA ENCINA)
DON FELIPE TORRES RUBIO (IU-LV)

Excusaron su asistencia:

DOÑA ISABEL DEL MAR SALGUERO NÚÑEZ (AE LA ENCINA).

Secretario:

Don Jesús Cáceres Pariente.

Asiste el Sr. Interventor Municipal, D. Eduardo Delgado Pérez.

En Talavera la Real, en el Salón de sesiones de la Casa Consistorial, siendo las veinte horas y diez minutos del día 27 de marzo de 2014, en primera convocatoria, se reúnen, en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, los miembros de esta Corporación Municipal, arriba citados, bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa, D^a. Montserrat Caldeira Cidre, asistida por mí, el Secretario del Ayuntamiento, y al objeto de celebrar sesión plenaria ordinaria.

Previa comprobación de la existencia del quórum de asistencia necesario, para la celebración de esta sesión, la Presidencia declara abierta la misma, para el debate y votación, en su caso, de los asuntos incluidos en el siguiente orden del día

1º.- APROBACIÓN ACTA SESIÓN ANTERIOR CORRESPONDIENTE AL DÍA 3 DE MARZO DE 2014.

En atención a lo establecido en el artículo 91 del RD 2568/1986 de 28 Noviembre por el

que se aprueba el Reglamento. de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por la Sra. Alcaldesa se pregunta si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación al acta de la sesión plenaria anterior, de fecha 3 de marzo de 2014.

No formulando observaciones ninguno de los miembros de esta Corporación, el acta de la sesión plenaria de fecha 3 de marzo de 2014, es probada por mayoría absoluta del número legal de miembros de esta Corporación, doce votos a favor correspondientes a los Grupos Políticos Municipales del PSOE (5 votos), PP (5 votos), la AE "La Encina" (1 voto) e IU-LV (1 voto) y ningún voto en contra.

2º.- DACIÓN DE CUENTAS.

2.1.- RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA

Se da cuenta de los Decretos y Resoluciones de la Alcaldía, desde el número 50 /2014 de fecha 22 de enero de 2014 al número 245/2014, de fecha 20 de marzo de 2014.

El Pleno del Ayuntamiento se da por enterado.

2.2.- OTROS.

En atención a lo establecido en el artículo 125. c) del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por la Sra. Alcaldesa se da cuenta del escrito, NRE 1226 de fecha 25 de marzo de 2014, presentado por D. Felipe Pino Espárrago en su calidad de portavoz del Grupo Político Municipal del PSOE, designando miembro de las Comisiones Informativas constituidas en este Ayuntamiento, y en representación del citado Grupo Político, a D. Francisco Angulo Olano en sustitución de D^a Sara Isabel Pinar Sánchez de cuya renuncia como concejal tomó conocimiento este órgano plenario en su sesión del pasado 28 de noviembre de 2013.

El Pleno del Ayuntamiento se da por enterado.

3º.- APROBACION PLAN PRESUPUESTARIO AYUNTAMIENTO EJERCICIOS 2015-2017.

En atención a lo establecido en el artículo 93 del RD 2568/1986 de 28 Noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se da lectura, en extracto, al dictamen favorable de este asunto del orden del día, formulado por la Comisión Especial de Economía y Hacienda, celebrada el día 25 de marzo de 2014.

Por la Sra. Alcaldesa se exponen los antecedentes de este asunto.

Abierto el turno de intervenciones, no se producen.

Finalizado el turno de intervenciones y de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en relación con el artículo 22.1.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, el

Pleno de este Ayuntamiento, aprueba el Plan Presupuestario a medio plazo correspondiente a los ejercicios 2015-2017 por mayoría absoluta de su número de miembros, once votos a favor correspondientes a los Grupos Políticos Municipales del PSOE (5 votos), PP (5 votos) e IU-LV (1 voto) y una abstención correspondiente al Grupo Político Municipal de la AE-La Encina.

4º.- APROBACIÓN ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO DE TALAVERA LA REAL Y LA REPRESENTANTE SINDICAL DEL PERSONAL FUNCIONARIO SOBRE LA REGULACIÓN DE LA PRESTACION ECONOMICA EN LA SITUACION DE INCAPACIDAD TEMPORAL DEL PERSONAL FUNCIONARIO AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE TALAVERA LA REAL.

En atención a lo establecido en el artículo 93 del RD 2568/1986 de 28 Noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se da lectura, en extracto, al dictamen favorable de este asunto del orden del día, formulado por la Comisión Especial de Economía y Hacienda, celebrada el día 25 de marzo de 2014.

Por la Sra. Alcaldesa se expone el acuerdo al que ha llegado el Ayuntamiento con la representación sindical del personal funcionario de este Ayuntamiento a efectos de regular la prestación económica en las situaciones de incapacidad temporal.

Abierto el turno de intervenciones, no se producen.

En atención a lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en el artículo 38 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público en relación con el artículo 35 de la Ley 9/1987, de 12 de junio, de órganos de representación, determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de las Administraciones Públicas, el Pleno del Ayuntamiento acuerda por mayoría absoluta de su número legal de miembros, doce votos a favor correspondientes a los Grupos Políticos Municipales del PSOE (5 votos), PP (5 votos), la AE-La Encina (1 voto) e IU-LV (1 voto) y ningún voto en contra:

Primero.- Aprobar el acuerdo al que ha llegado el Ayuntamiento con la representación sindical del personal funcionario de este Ayuntamiento a efectos de regular la prestación económica en las situaciones de incapacidad temporal, cuyo tenor literal es el siguiente:

“ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO DE TALAVERA LA REAL Y LA REPRESENTANTE SINDICAL DEL PERSONAL FUNCIONARIO SOBRE LA REGULACIÓN DE LA PRESTACION ECONOMICA EN LA SITUACION DE INCAPACIDAD TEMPORAL DEL PERSONAL FUNCIONARIO AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE TALAVERA LA REAL

De una parte el Concejal Delegado de Personal del Ayuntamiento de Talavera la Real D. Felipe Pino Espárrago

Y de otra la representante sindical del Personal Funcionario del Ayuntamiento de Talavera la Real, Dña. María Jesús Matamoros García.

El RD Ley 20/2012 de Medidas para garantizar la Estabilidad Presupuestaria y de Fomento de la Competitividad, regula en su art. 9 la prestación económica en la situación de incapacidad temporal al servicio de las Administraciones Públicas.

El apartado 2 de dicho artículo establece que cada Administración Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrá complementar las prestaciones que perciba el personal funcionario en el Régimen General de la Seguridad Social y el personal laboral as su servicio en las situaciones de incapacidad temporal, de acuerdo con los siguientes limites:

1.- Cuando la situación de incapacidad temporal derive de contingencias comunes, durante los tres primeros días, se podrá reconocer un complemento retributivo hasta alcanzar como máximo el 50 por ciento de las retribuciones que se vengán percibiendo en el mes anterior al de causarse la incapacidad. Desde el día cuarto hasta el vigésimo, ambos inclusive el complemento que se pueda sumar a la prestación económica reconocida por la Seguridad Social deberá ser tal que, en ningún caso, sumadas ambas cantidades, se supere el setenta y cinco por ciento de las retribuciones que vinieran correspondiendo a dicho personal en el mes anterior al de causarse la incapacidad. A partir del día vigésimo primero y hasta el nonagésimo, ambos inclusive, podrá reconocerse la totalidad de las retribuciones básicas, también la de prestación por hijo a cargo, en su caso y de las retribuciones complementarias.

2.- Cuando la situación de incapacidad temporal derive de contingencias profesionales, la prestación reconocida por la Seguridad podrá ser complementada, desde el primer día, hasta alcanzar como máximo el cien por cien de las retribuciones que vinieran correspondiendo a dicho personal en el mes anterior al de causarse la incapacidad.

Así mismo el Art. 9 establece en su apartado 5 que cada Administración Pública podrá determinar, respecto a su personal, los supuestos en que con carácter excepcional y debidamente justificados se pueda establecer un complemento hasta alcanza, como máximo, el cien por cien de las retribuciones que vinieran disfrutando en cada momento. A estos efectos se considerarán en todo caso debidamente justificados los supuestos de hospitalización e intervención quirúrgica.

Al carecer el Ayuntamiento de normativa propia en lo que respecta a las prestaciones económicas en situación de incapacidad temporal del personal Funcionario al servicio del Ayuntamiento se aplicará con carácter supletorio la normativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en los siguientes términos:

DECRETO-LEY 2/2012, de 8 de octubre, para la implementación en la Comunidad Autónoma de Extremadura de las medidas de reordenación y racionalización de las Administraciones Públicas aprobadas por el Estado.

DECRETO 38/2013, de 19 de marzo, por el que se determina la aplicación de las mejoras voluntarias del sistema de prestaciones de la Seguridad Social en materia de incapacidad

temporal, contempladas en el Decreto-ley 2/2012, de 8 de octubre, para la implementación en la Comunidad Autónoma de Extremadura de las medidas de reordenación y racionalización de las Administraciones Públicas aprobadas por el Estado.

PRIMERA.- Personal perteneciente al Régimen General de la Seguridad Social.

Al personal del Ayuntamiento, perteneciente al Régimen General de la Seguridad Social, se le reconocerá, como mejora voluntaria, los siguientes complementos en los supuestos de incapacidad temporal:

1.ª Cuando la situación de incapacidad temporal derive de contingencias comunes, hasta el tercer día, se le reconocerá un complemento del cincuenta por ciento de las retribuciones percibidas en el mes anterior al de causarse la incapacidad. Desde el día cuarto hasta el vigésimo, ambos inclusive, se reconocerá un complemento que, sumado a la prestación económica reconocida por la Seguridad Social, alcance el setenta y cinco por ciento de las retribuciones percibidas en el mes anterior al de causarse la incapacidad. A partir del día vigésimo primero, inclusive, se le reconocerá un complemento hasta alcanzar el cien por cien de las retribuciones percibidas en el mes anterior al de causarse la incapacidad.

Se abonará un complemento hasta alcanzar el 100% de las retribuciones durante el tiempo de duración de la situación de incapacidad temporal por contingencias comunes que generen:

— Hospitalización.

— Intervención quirúrgica.

— Aquellos otros supuestos que se detallan en el Anexo del DECRETO 38/2013, de 19 de marzo, así como en el Anexo del REAL DECRETO 1148/2011 de 29 de julio.

2.ª Cuando la situación de incapacidad temporal derive de contingencias profesionales, la prestación reconocida por la Seguridad Social será complementada durante todo el período de duración de la misma, hasta el cien por cien de las retribuciones percibidas en el mes anterior al de causarse la incapacidad.

En todo lo indicado en este artículo, las retribuciones a considerar en el mes anterior a la baja serán siempre las mensuales fijas y periódicas en su vencimiento que se tuvieran acreditadas, excluyendo, en todo caso, el complemento de atención continuada en todas sus modalidades.

En el caso en que se inicie la relación de servicio en el mes de inicio de la incapacidad temporal, se garantizarán las retribuciones del mes de la baja.

El derecho al complemento de mejora voluntaria se mantendrá mientras exista la situación legal de incapacidad temporal y finalizará cuando se extinga ésta, es decir, hasta un máximo de los quinientos cuarenta y cinco días desde su inicio.

El mismo trato se dispensará a la situación de incapacidad temporal por cualquier contingencia que afecte a las empleadas públicas en estado de gestación así como a las víctimas de violencia de género, cuya situación quede acreditada mediante resolución judicial que otorgue la orden de protección a su favor o, excepcionalmente, mediante informe del Ministerio Fiscal que indique la

existencia de indicios de que la demandante es víctima de violencia de género hasta tanto se dicte la orden de protección, de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

Para la determinación de la intervención quirúrgica a la que se refiere el párrafo precedente, se considerará como tal la que derive de tratamientos que estén incluidos en la cartera básica de servicios del Sistema Nacional de Salud.

3ª En los términos previstos en la normativa reguladora de la Seguridad Social y a efectos del abono de los complementos referidos en el primer párrafo del apartado 1, si tras un periodo de actividad subsiguiente a un proceso de incapacidad temporal se produjera una recaída respecto a una misma patología con tratamientos médicos periódicos, no se iniciará un nuevo plazo, sino que se continuará el cómputo a partir del último día de baja del periodo de incapacidad anterior.

4ª Cuando el inicio de la situación de incapacidad temporal tenga lugar en el mismo mes en que comience la relación de servicio, se garantizarán las retribuciones correspondientes al mes en que tenga lugar la baja por incapacidad temporal. El mismo tratamiento se dispensará cuando, en las relaciones de servicio ya iniciadas, tenga lugar cualquier cambio retributivo derivado de modificaciones en las circunstancias que concurren en dicha relación de servicio, que haya tenido lugar entre el primer día del mes anterior a la baja y el día de inicio de la situación de incapacidad temporal”

5º.- MOCIONES DE URGENCIA.

5.1.- Por la Sra. Alcaldesa se da cuenta de la suscripción en el día de ayer, del **ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO DE TALAVERA LA REAL Y LA REPRESENTANTE SINDICAL DEL PERSONAL LABORAL SOBRE LA REGULACIÓN DE LA PRESTACION ECONOMICA EN LA SITUACION DE INCAPACIDAD TEMPORAL DEL PERSONAL LABORAL AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE TALAVERA LA REAL.**

En atención a lo establecido en el artículo 91.4 del RD 2568/1986, por la Sra. Alcaldesa se somete a consideración del Pleno de este Ayuntamiento la procedencia del debate y, en su caso, votación de la moción presentada.

Oído lo anterior, el Pleno de este Ayuntamiento acuerda por mayoría absoluta del número legal de miembros de esta Corporación, doce votos a favor correspondientes a los Grupos Políticos Municipales del PSOE (5 votos), PP (5 votos), la AE-La Encina (1 voto).e IU-LV (1 voto) y ningún voto en contra, la procedencia del debate relativo al asunto citado.

Abierto el turno de intervenciones, la Sra. Alcaldesa dice que el acuerdo es de contenido idéntico al de los funcionarios, pero que no ha sido firmado por los representantes sindicales del personal laboral hasta el día de ayer por lo que se trae como asunto urgente.

En atención a lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en el artículo 38 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, el Pleno del Ayuntamiento acuerda por

mayoría absoluta de su número legal de miembros, doce votos a favor correspondientes a los Grupos Políticos Municipales del PSOE (5 votos), PP (5 votos), la AE-La Encina (1 voto) e IU-LV (1 voto) y ningún voto en contra:

Primero.- Aprobar el acuerdo al que ha llegado el Ayuntamiento con la representación sindical del personal laboral de este Ayuntamiento a efectos de regular la prestación económica en las situaciones de incapacidad temporal, cuyo tenor literal es el siguiente:

“ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO DE TALAVERA LA REAL Y LA REPRESENTANTE SINDICAL DEL PERSONAL LABORAL SOBRE LA REGULACIÓN DE LA PRESTACION ECONOMICA EN LA SITUACION DE INCAPACIDAD TEMPORAL DEL PERSONAL LABORAL AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE TALAVERA LA REAL

De una parte el Concejal Delegado de Personal del Ayuntamiento de Talavera la Real D. Felipe Pino Espárrago

Y de otra el Comité de Empresa del Personal Laboral del Ayuntamiento de Talavera la Real, formado por D. Manuel Durán Ortiz, D. Juan Francisco Leralta Martínez, D^a María Carmen Nuñez Basago, D^a Amalia López Nuñez y D. David Cidre Mendoza.

El RD Ley 20/2012 de Medidas para garantizar la Estabilidad Presupuestaria y de Fomento de la Competitividad, regula en su art. 9 la prestación económica en la situación de incapacidad temporal al servicio de las Administraciones Públicas.

El apartado 2 de dicho artículo establece que cada Administración Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrá complementar las prestaciones que perciba el personal laboral en el Régimen General de la Seguridad Social y el personal laboral as su servicio en las situaciones de incapacidad temporal, de acuerdo con los siguientes limites:

1.- Cuando la situación de incapacidad temporal derive de contingencias comunes, durante los tres primeros días, se podrá reconocer un complemento retributivo hasta alcanzar como máximo el 50 por ciento de las retribuciones que se vengán percibiendo en el mes anterior al de causarse la incapacidad. Desde el día cuarto hasta el vigésimo, ambos inclusive el complemento que se pueda sumar a la prestación económica reconocida por la Seguridad Social deberá ser tal que, en ningún caso, sumadas ambas cantidades, se supere el setenta y cinco por ciento de las retribuciones que vinieran correspondiendo a dicho personal en el mes anterior al de causarse la incapacidad. A partir del día vigésimo primero y hasta el nonagésimo, ambos inclusive, podrá reconocerse la totalidad de las retribuciones básicas, también la de prestación por hijo a cargo, en su caso y de las retribuciones complementarias.

2.- Cuando la situación de incapacidad temporal derive de contingencias profesionales, la prestación reconocida por la Seguridad podrá ser complementada, desde el primer día, hasta alcanzar como máximo el cien por cien de las retribuciones que vinieran correspondiendo a dicho

personal en el mes anterior al de causarse la incapacidad.

Así mismo el Art. 9 establece en su apartado 5 que cada Administración Pública podrá determinar, respecto a su personal, los supuestos en que con carácter excepcional y debidamente justificados se pueda establecer un complemento hasta alcanza, como máximo, el cien por cien de las retribuciones que vinieran disfrutando en cada momento. A estos efectos se considerarán en todo caso debidamente justificados los supuestos de hospitalización e intervención quirúrgica.

Al carecer el Ayuntamiento de normativa propia en lo que respecta a las prestaciones económicas en situación de incapacidad temporal del personal Funcionario al servicio del Ayuntamiento se aplicará con carácter supletorio la normativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en los siguientes términos:

DECRETO-LEY 2/2012, de 8 de octubre, para la implementación en la Comunidad Autónoma de Extremadura de las medidas de reordenación y racionalización de las Administraciones Públicas aprobadas por el Estado.

DECRETO 38/2013, de 19 de marzo, por el que se determina la aplicación de las mejoras voluntarias del sistema de prestaciones de la Seguridad Social en materia de incapacidad temporal, contempladas en el Decreto-ley 2/2012, de 8 de octubre, para la implementación en la Comunidad Autónoma de Extremadura de las medidas de reordenación y racionalización de las Administraciones Públicas aprobadas por el Estado.

PRIMERA.- Personal perteneciente al Régimen General de la Seguridad Social.

Al personal del Ayuntamiento, perteneciente al Régimen General de la Seguridad Social, se le reconocerá, como mejora voluntaria, los siguientes complementos en los supuestos de incapacidad temporal:

1.ª Cuando la situación de incapacidad temporal derive de contingencias comunes, hasta el tercer día, se le reconocerá un complemento del cincuenta por ciento de las retribuciones percibidas en el mes anterior al de causarse la incapacidad. Desde el día cuarto hasta el vigésimo, ambos inclusive, se reconocerá un complemento que, sumado a la prestación económica reconocida por la Seguridad Social, alcance el setenta y cinco por ciento de las retribuciones percibidas en el mes anterior al de causarse la incapacidad. A partir del día vigésimo primero, inclusive, se le reconocerá un complemento hasta alcanzar el cien por cien de las retribuciones percibidas en el mes anterior al de causarse la incapacidad.

Se abonará un complemento hasta alcanzar el 100% de las retribuciones durante el tiempo de duración de la situación de incapacidad temporal por contingencias comunes que generen:

— Hospitalización.

— Intervención quirúrgica.

— Aquellos otros supuestos que se detallan en el Anexo del DECRETO 38/2013, de 19 de marzo,

así como en el Anexo del REAL DECRETO 1148/2011 de 29 de julio.

2.ª Cuando la situación de incapacidad temporal derive de contingencias profesionales, la prestación reconocida por la Seguridad Social será complementada durante todo el período de duración de la misma, hasta el cien por cien de las retribuciones percibidas en el mes anterior al de causarse la incapacidad.

En todo lo indicado en este artículo, las retribuciones a considerar en el mes anterior a la baja serán siempre las mensuales fijas y periódicas en su vencimiento que se tuvieran acreditadas, excluyendo, en todo caso, el complemento de atención continuada en todas sus modalidades.

En el caso en que se inicie la relación de servicio en el mes de inicio de la incapacidad temporal, se garantizarán las retribuciones del mes de la baja.

El derecho al complemento de mejora voluntaria se mantendrá mientras exista la situación legal de incapacidad temporal y finalizará cuando se extinga ésta, es decir, hasta un máximo de los quinientos cuarenta y cinco días desde su inicio.

El mismo trato se dispensará a la situación de incapacidad temporal por cualquier contingencia que afecte a las empleadas públicas en estado de gestación así como a las víctimas de violencia de género, cuya situación quede acreditada mediante resolución judicial que otorgue la orden de protección a su favor o, excepcionalmente, mediante informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la demandante es víctima de violencia de género hasta tanto se dicte la orden de protección, de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

Para la determinación de la intervención quirúrgica a la que se refiere el párrafo precedente, se considerará como tal la que derive de tratamientos que estén incluidos en la cartera básica de servicios del Sistema Nacional de Salud.

3ª En los términos previstos en la normativa reguladora de la Seguridad Social y a efectos del abono de los complementos referidos en el primer párrafo del apartado 1, si tras un periodo de actividad subsiguiente a un proceso de incapacidad temporal se produjera una recaída respecto a una misma patología con tratamientos médicos periódicos, no se iniciará un nuevo plazo, sino que se continuará el cómputo a partir del último día de baja del periodo de incapacidad anterior.

4ª Cuando el inicio de la situación de incapacidad temporal tenga lugar en el mismo mes en que comience la relación de servicio, se garantizarán las retribuciones correspondientes al mes en que tenga lugar la baja por incapacidad temporal. El mismo tratamiento se dispensará cuando, en las relaciones de servicio ya iniciadas, tenga lugar cualquier cambio retributivo derivado de modificaciones en las circunstancias que concurren en dicha relación de servicio, que haya tenido lugar entre el primer día del mes anterior a la baja y el día de inicio de la situación de incapacidad temporal.

5.2.- Por la Sra. Alcaldesa se da cuenta de la solicitud efectuada el día de hoy, NRE 1265, por la Jefatura Superior de Policía de Extremadura, para la **adhesión de este Ayuntamiento a la propuesta de la Federación de Municipios y Provincias de Extremadura (FEMPEX) de concesión de la Medalla de Extremadura a la citada Jefatura Superior de Policía de**

Extremadura.

En atención a lo establecido en el artículo 91.4 del RD 2568/1986, por la Sra. Alcaldesa se somete a consideración del Pleno de este Ayuntamiento la procedencia del debate y, en su caso, votación de la moción presentada.

Oído lo anterior, el Pleno de este Ayuntamiento acuerda por mayoría absoluta del número legal de miembros de esta Corporación, doce votos a favor correspondientes a los Grupos Políticos Municipales del PSOE (5 votos), PP (5 votos), la AE-La Encina (1 voto).e IU-LV (1 voto) y ningún voto en contra, la procedencia del debate relativo al asunto citado.

Abierto el turno de intervenciones, no se producen.

En atención a lo expuesto, el Pleno de este Ayuntamiento acuerda por mayoría absoluta del número legal de miembros de esta Corporación, doce votos a favor correspondientes a los Grupos Políticos Municipales del PSOE (5 votos), PP (5 votos), la AE-La Encina (1 voto).e IU-LV (1 voto) y ningún voto en contra la adhesión del Ayuntamiento de Talavera la Real a la propuesta de la FEMPEX para la concesión de la Medalla de Extremadura a la Jefatura Superior de Policía de Extremadura.

6º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

Abierto el turno de ruegos y preguntas lo hace en primer lugar, el Sr. Torres Rubio, portavoz del Grupo Político Municipal de IU-LV y pregunta por la posibilidad de que los Grupos Políticos Municipales pudiesen disponer de un local municipal para el desarrollo de su función. Apunta como posibilidades, el edificio que hoy ocupa la concesionaria del servicio de abastecimiento de agua potable, en la Plaza de San José o en el antiguo Centro de Salud en la Avda de Extremadura.

Le contesta la Sra. Alcaldesa que ello no es posible por cuanto no existen dependencias disponibles para los cuatro Grupos Políticos que integran la Corporación Municipal. Dice que el futuro traslado de la concesionaria dejará libre un único despacho y que la planta superior del Centro de Salud está previsto sea ocupada por la Policía Local.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión de orden de la Sra. Alcaldesa siendo las veinte horas y veinticinco minutos, de todo lo cual, como Secretario, doy fe.

Vº Bº, la Alcaldesa

Fdo. Montserrat Caldeira Cidre.